

INFINITUM, SOCIEDAD ANÓNIMA NIT: 9597474-1

9Av. 19-61 Zona 10, Edificio Centro de Negocios ZENIT, Nivel 9
Oficina N9-05,
Guatemala, Guatemala PBX: 2279-0900
www.infinitum.com.gt

CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

n la ciudad de Guatemala, el teina (30) de enero del año desmilveiniduato (2024), comparecemos por una parte, PAOLO DLANDO SOTO GARCIA, de cuarenta y dos (42) años de edad, casado, ejecutivo, guatemalteco, con domicilio en el Departamento de uatemala, y que me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) del cual soy titular, con Código Único de Identificación (UI) dos mil doscientos treinta y dos, cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro, cero ciento uno (2232 47944 0101), extendido por el egistro Nacional de las Personas, y que comparezco en representación de INFINITUM, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante relacionada como IFINITUM), en mi calidad de Gerente Administrativo y Representante Legal, que acredito con el Acta Notarial de mi nombramiento, utorizada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), por la Notario Carmen Gabriela Mejía Retana, inscrita de IRegistro Mercantil al número Quinientos noventa y cinco mil, seiscientos treinta y seis (595,636), folio siescientos cuarenta y seis (646) del
oro setecientos cuarenta y seis (746) De Auxiliares de Comercio, y por otra parte,
, de
ado, con nacionalidad <u>gualemalleco</u> , profesión <u>doctor</u> , con el Documento Personal de, con, me identifico con el Documento Personal de
entificación del cual soy titular, con Código Único de Identificación (CUI) s mil quinientos veinte espacio treinia y cuatro mil ochocientos trece espacio cero ciento uno (2520 34813 0101), extendido por el Registro Nacional de las
ersonas, actuando en mi calidad de:
En nombre propio
En representación de <u>UNIDAD NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA</u> en mi calídad de <u>PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u> , y representante legal que acredito con <u>acta notarial</u>
autorizada el diedisiete (17) de diciembre del año dos mil veinte (2020) por el
Notario José David Toledo Pineda e inscrito en el Registro
bajo el número <u>acuerdo gubernativo quinientos noventa guion noventa y nueve</u> (<u>590-99</u>), folio <u>(</u>) del libro () del poder número (), de

MANIFESTAMOS:

- Que EL CLIENTE desea contratar la prestación de los servicios de telecomunicaciones indicados en el ANEXO DE CONTRATACION DE SERVICIOS.
- Que INFINITUM es una entidad debidamente autorizada para la prestación de dichos servicios.
- 3. Que, a tal efecto, "Las partes" suscribimos el presente CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Por el presente acto, EL CLIENTE contrata a INFINITUM para la prestación de servicios de telecomunicaciones indicados en el "Anexo de contratación de servicios".

CLÁSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. Las definiciones contenidas en esta cláusula rigen tanto para el presente contrato como para todos los anexos de éste:

- "Aceptación": significa la aceptación de todos los servicios contratados por EL CLIENTE.
- 2. "Anexo de contratación de servicios": significa uno o más documentos que se anexan a este contrato, en los cuales se establecen las condiciones técnicas y comerciales de cada servicio contratado, y podrán incluir otros términos y condiciones aplicables a los servicios que están siendo contratados por EL CLIENTE, en el entendido que dichos términos y condiciones no podrán contradecir lo establecido en este contrato. El "Anexo de contratación de servicios" siempre debe constar por escrito y formará parte integral del presente contrato.
- "Formulario de recepción de equipo", significa uno o más documentos que se anexan a este contrato, en los cuales se describen los equipos que se aceptan en calidad de comodato.
- 4. "Autoridad gubernamental": significa cualquier órgano o estado, ministerio, institución pública, entidad autónoma o descentralizada, funcionarios y servidores públicos de gobierno central o municipal, y en general cualquier institución o personal que ejerza función pública.
- 5. "Calidad del servicio": significa las especificaciones para los servicios contratados, establecidos en el "Anexo de contratación de servicios" de nivel de servicio (Services Level Agreement -SLA-) aplicable que se incorpora en el texto de este contrato.

- 6. "Cargo (s) de activación (es)": significa el costo de activar los servicios o una porción de estos como se especifica en el "Anexo de contratación de servicios" aplicable.
- 7. "Correo de aceptación activación del servicio": significa el correo electrónico que el EL CLIENTE recibe confirmando la terminación de la instalación de los servicios para los efectos de la aceptación de estos; y en el caso de SAP Business One, la confirmación del inicio de la implementación del servicio y del pazo del contrato. A partir del cual EL CLIENTE tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas máximo para manifestar cualquier inconformidad.
- 8. "Enlace de datos": significa el conjunto de los medios utilizados para transmitir entre dos o más puntos designados a una señal digital que tiene una velocidad binaria nominal especificada.
- "MRC": significa el cargo mensual recurrente como se manifiesta en el "Anexo de contratación de servicios" respectivo.
- "NRC": significa un cargo no recurrente como se establece en el "Anexo de contratación de servicios" respectivo.
 - "Vigencia de Anexo de contratación de servicios": significa el plazo forzoso de cada servicio que se indique en el anexo que corresponda.
- "Activación": significa la notificación por medio de correo electrónico por parte de INFINITUM a EL CLIENTE y la puesta en funcionamiento de todos los servicios contratados e inicio del plazo del servicio que corresponda a dicha activación. Para el servicio de SAP Business One, "activación" significa que la implementación del software ha concluido, para dar inicio a la utilización del servicio.
- 13. "Servicios": significa cualquier servicio que INFINITUM pueda suministrar a EL CLIENTE contenido en el "Anexo de contratación de servicios" respectivo.
- 14. "Dirección IP" es un conjunto de números que identifica de manera lógica y jerárquica a una interfaz en la red (elemento de comunicación/conexión) de un dispositivo (router, computadora, teléfono, etc.) que utilice el protocolo que corresponde al nivel de red del modelo.
- 15. "Servicios Administrados". Servicios de ciertas funciones o procesos tecnológicos destinados a mejorar las operaciones de una empresa, tales como, sin ser limitativos WiFi aaS, Security



INFINITUM, SOCIEDAD ANÓNIMA NIT: 9597474-1 9Av 19-61 Zona 10. Edificio Centro de Negocios ZENIT, Nivel 9 Oficina N9-05, Guatemala, Guatemala PBX: 2279-0900 www.infinitum.com.gt

(f) (a) (in)

aaS, Hosting, FW aaS, Resguardo de documentos tributarios

- 16. "Cloud":Disponibilidad de servicios de computación tales como, sin ser limitativos, Cloud server, Cloud PBX, Cloud Disaster Recovery, Cloud Storage.
- 17. "SAP Business One": Software de gestión de control sobre la empresa.
- 18. "Servicios de Conectividad": Servicios diseñados para ofrecer enlaces de datos y conexiones de internet de alta calidad, permanente v simétricta.ft
- "Secure SD-WAN": Es una solución que gestiona funciones relacionadas a la seguridad informática y los servicios de red, desde una consola de administración.
- 20. "Microsoft / Office 365": Suscripciones basadas en licencias relacionadas a los servicios regidos por los términos y condiciones oficiales de Microsoft.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE INSTALACIÓN. El plazo para que INFINITUM entregue los servicios contratados por EL CLIENTE, y se encuentren operando correctamente, queda establecido en el "Anexo de contratación de servicios" que se incorpora a este contrato y forma parte integral del mismo. Para los servicios de conectividad, dicho plazo empezará a contar a partir del día en que EL CLIENTE notifique que cuenta con todas las autorizaciones y permisos para ingresar a los sitios de instalación y entrega en horario hábil de 08:00 a 17:00 horas. EL CLIENTE tiene derecho a verificar su funcionalidad y constatar que los servicios contratados se ajustan a las especificaciones acordadas en el presente contrato y "Anexo de contratación de servicios". Dicha verificación podrá llevarse a cabo juntamente con personal de INFINITUM, y se enviará un correo electrónico de activación del servicio con la información que individualizará el servicio entregado y/o debidamente instalado. Para los efectos, se tomará como aceptado el servicio transcurrido un periodo de veinticuatro (24) horas a partir del correo electrónico mencionado si EL CLIENTE no manifiesta inconformidad alguna. Si EL CLIENTE cancelara el servicio durante el proceso de instalación por causas ajenas a INFINITUM, se le penalizará con el pago del cien por ciento (100%) del valor del servicio contratado. El valor de cada instalación y/o entrega esta detallado en el "Anexo de contratación de servicios" respectivo, el cual comprende el costo de los materiales, mano de obra y actividades necesarias para entregar los servicios a EL CLIENTE.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. Las partes convenimos lo siguiente:

- 1. "Pago por instalación": Deberá de realizarse según fecha de vencimiento indicado en la factura, de conformidad con lo que se establezca en el "Anexo de Contratación de servícios"
- 2. "Facturación": Toda factura será emitida el día uno de cada mes momento a partir del cual surge la obligación de EL CLIENTE de contabilizar los pagos mensuales relacionados con los servicios aceptados y la obligación de pagarlos hasta el ultimo día hábil de cada mes a cancelar. Ninguna factura podrá ser modificada si la misma ya ha sido emitida. EL CLIENTE acepta que si desea cambio de factura o titularidad de la misma, debe notificarlo con por lo menos 30 días de anticipación.
- 3. "Pago del servicio": La fecha de inicio del servicio es la estipulada en el correo electrónico de activación indicado en la cláusula tercera de este documento, momento a partir del cual surge la obligación de EL CLIENTE de contabilizar los pagos mensuales relacionados con los servicios aceptados y la obligacion de pagarlos hasta el ultimo día hábil de cada mes a cancelar. El pago mensual por el servicio, indicado en el "Anexo de contratación de servicios", se efectuará sin necesidad de requerimiento de cobro, en las oficinas centrales de INFINITUM ubicadas en la novena (9a) avenida diecinueve guion sesenta y uno (19-61) zona diez (10), Centro de Negocios Zenit, Nivel nueve (9) oficina N Nueve guion cero cinco (N9-05), del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; o, a través de transferencia bancaria a las cuentas propiedad de INFINITUM, o en cualquier otra forma que esta última indique.
- 4. "Mora": En caso de atraso en el pago, EL CLIENTE pagará un recargo moratorio del tres por ciento (3%) mensual sobre el saldo adeudado, prorrateado entre el número de días en que el atraso persista, hasta la efectiva cancelación de este.
- "Tipo de cambio": Los precios están establecidos en Dólares de

los Estados Unidos de América y se pagarán a INFINITUM en esa moneda o en moneda nacional al tipo de cambio de referencia que defina INFINTUM incluido en la factura de servicios contratados. Esta disposición es aplicable a cualquier pago que deba efectuarse en virtud del presente contrato

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL. El plazo pactado para la prestación del servicio objeto de este contrato, se establece en el "Anexo de contratación de servicios" respectivo, mismo que es de cumplimiento forzoso, es decir, que asume la obligación de pagar todas las cuotas de los servicios establecidos en el plazo del anexo de contratación de servicios, independientemente de que EL CLIENTE utilice o no los servicios. Dicho plazo empezará a computarse, a excepción del servicio de SAP Business One cuyo plazo inicia al momento de iniciarse la implementación del mismo, a partir de la fecha de activación del servicio respectivo que conste en el correo electrónico mencionado en la cláusula tercera. Las partes podrán acordar por escrito la renovación del plazo con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la finalización del plazo contractual pactado. En caso de que no se tuviera alguna notificación por parte de EL CLIENTE acerca de la renovación del contrato en un período de treinta (30) días antes de finalizado el plazo contractual definido en el "Anexo de contratación de servicios", se entenderá que dicho anexo se renueva automáticamente por un plazo forzoso de doce (12) meses hasta que EL CLIENTE notifique su deseo de renovación del plazo contractual. Si alguna de las partes no desea que el plazo contractual del "Anexo de contratación de servicios" sea prorrogado, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este. Si El CLIENTE no paga las últimas facturas presentadas por INFINITUM, después de haber notificado la no renovación del contrato, se obliga a pagar las facturas de los meses subsiguientes que le presente INFINITUM, hasta que ya no exista un saldo pendiente de pago. El hecho de que se emitan facturas por los servicios constatados, posterior a la notificación de no renovación, no implicara la renovación automática del contrato, únicamente la obligación de pago de estas, para que la cuenta de EL CLIENTE

CLÁUSULA SEXTA: COMODATO. A partir del momento en que el servicio quede instalado, EL CLIENTE recibe en COMODATO de parte de INFINITUM, los bienes individualizados en el "Formulario de recepción de equipo" con el único fin de utilizarlos en la prestación de los servicios objeto de este contrato. El presente contrato accesorio de comodato tendrá la misma duración que el contrato principal, y sus prórrogas, por lo que finalizará en el momento que finalice el contrato principal. Al finalizar el contrato principal y por consiguiente el presente contrato accesorio de comodato, es obligación de EL CLIENTE devolver a INFINITUM los bienes correspondientes dentro de los quince días siguientes a la terminación del contrato. Los bienes objeto de la presente disposición, podrán ser sustituidos en cualquier momento por INFINITUM, sin necesidad de aviso previo, por lo que EL CLIENTE concede desde este momento su autorización para que INFINITUM sustituya los equipos, aparatos y demás bienes especificados en el "Formulario de recepción de equipo", firmado por EL CLIENTE, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato. Es aceptado por EL CLIENTE, que INFINITUM tiene derecho de ejercer acciones legales que estime pertinentes, en caso de que, al finalizar el plazo de quince días establecido en esta cláusula, no sean devueltos los equipos; en tal caso, EL CLIENTE deberá pagar a INFINITUM por los equipos de conformidad con el valor por el que estos fueron adquiridos por INFINITUM, o el valor de reposición del bien que corresponda, lo que resulte mayor. EL CLIENTE tendrá la facultad de arrendar con opción a compra, el equipo de cómputo con características especiales que sean necesarios para la instalación o mejor funcionamiento del servicio prestado por INFINITUM, lo que se hará constar en el "Formulario de recepción de equipo" debidamente firmado por EL CLIENTE.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROHIBICIONES. EL CLIENTE reconoce que tiene expresamente prohibido: (a) Ceder, traspasar, enajenar o disponer de cualquier forma o título, los derechos y obligaciones contraídas en este contrato sin el previo consentimiento por escrito de INFINTUM; (b) Hacer instalaciones, adiciones, traslados,



INFINITUM, SOCIEDAD ANÓNIMA NIT: 9597474-1 9Av. 19-61 Zona 10, Edificio Centro de Negocios ZENIT, Nivel 9 Oficina N9-05, Guatemala, Guatemala PBX: 2279-0900 www.infinitum.com.gt

(f) (a) (in)

modificaciones o reparaciones de los servicios y/o equipos instalados por INFINITUM, sin previa autorización por escrito de INFINITUM; (c) Reclamar, en el caso se hayan recibido equipos, derechos de propiedad sobre los equipos instalados por INFINITUM para la prestación del servicio, provenientes de la custodia v posesión que ejerce o ejerció sobre los mismos durante los plazos de prestación del servicio; (d) Proponer servicios a clientes actuales o futuros de INFINITUM (ya sean cable operadores, proveedores de servicios de Internet, integradores y/o clientes finales). Para los efectos, entre otras circunstancias, habrá incumplimiento de la presente obligación si algún cliente de INFINITUM le manifiesta que EL CLIENTE le ha ofrecido servicios mejorando los precios y/o servicios que actualmente INFINITUM le ha otorgado. De suceder cualquier incumplimiento a la presente obligación, y sin perjuicio de lo que se estipula más adelante en la presente clausula, INFINITUM, tendrá por considerarse una falta grave, la potestad de dar por terminado el presente contrato y sus anexos de forma unilateral e inmediata y sin necesidad de declaración judicial alguna mediante la sola notificación a EL CLIENTE, quedando este último a su vez responsable por cualesquiera daños y perjuicios que su actuar pueda haber causado y con la obligacion del pago del monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las cuotas mensuales restantes para la prestación del servicio que hagan falta para cumplir con el plazo establecido; (e) proveer servicios a terceros, salvo que cuente con convenio previo con INFINITUM (f) Hacer un uso fraudulento del servicio, ni representar la marca INFINITUM, sus símbolos, señales, y expresiones de propaganda, y en general todos los elementos que conforman la propiedad intelectual, derechos de autor y derechos informáticos de INFINITUM para venta de servicios; ni utilizar la imagen en ninguna circunstancia. Para el efecto, EL CLIENTE manifiesta estar plenamente enterado de que, si incumpliere con esta prohibición, incurrirá en los delitos establecidos por tales acciones u omisiones, sujetándose a las sanciones penales establecidas. Adicionalmente, EL CLIENTE también deberá pagar una multa hasta por el valor de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00), de conformidad con el artículo ochenta de la Ley General de Telecomunicaciones; y, (g) INFINITUM puede de forma inmediata, sin previo aviso, restringir, desactivar u obligar a que EL CLIENTE restrinja o desactive cualquiera o todos los servicios, si INFINITUM determina que: (1) tales acciones son requeridas por la ley aplicable o Autoridad Gubernamental; (2) cualquier equipo, servicio o red de EL CLIENTE o de sus usuarios finales interfieren con, o causen una ruptura, degradación o interrupción de los sistemas, equipos, o redes de INFINITUM o de terceros y sus respectivos clientes; (3) la violación o incumplimiento de lo estipulado en el inciso "d" de esta cláusula. En el caso de que INFINITUM restrinja o desactive cualquiera de los servicios de conformidad con lo aquí establecido, INFINITUM enviará una notificación a EL CLIENTE dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que ocurra dicha restricción o desactivación del servicio. EL CLIENTE asumirá el costo que implique el uso de cualquier dispositivo adicional que sea requerido con el fin de protegerse de cualquier interferencia, ruptura, degradación o interrupción causada por el uso del equipo de EL CLIENTE o de cualquiera de sus usuarios finales.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE. El CLIENTE se obliga a lo siguiente: (a) Solicitar la aprobación de INFINITUM para la instalación de los equipos que desee usar para interconectarse a su red; (b) Para los servicios de conectividad, proveer los ductos de acometida entre el punto de prestación del servicio en el interior del local o sitio donde se brindará el servicio y el punto exterior por donde INFINITUM hará la interconexión. Para los servicios de SAP Business One, proveer de información, documentación y servidores necesarios para lograr la implementación del servicio contratado; (c) Proveer en los sitios de prestación del servicio: el espacio y luz adecuada, aire acondicionado, energía eléctrica ininterrumpida y conexión a tierra física; (d) EL CLIENTE permitirá el acceso del personal de INFINITUM a los sitios en donde se preste el servicio para el mantenimiento de la red y equipos, en cualquier momento durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, así como a proporcionar las facilidades para el mejor desempeño de las labores de dicho personal. (e) Permitir la instalación del equipo propiedad de INFINITUM necesario para entregar servicios contratados a EL CLIENTE. Los equipos podrán ser reemplazados o

retirados a conveniencia de INFINITUM, con previa notificación a EL CLIENTE; (f) Monitorear constantemente la adecuada prestación del servicio. INFINITUM hará llegar por escrito a EL CLIENTE, junto a la notificación de la activación del servicio, los contactos y procedimientos de escalado de atención de averías que pudieran presentarse en los servicios contratados; (g) Dar la asistencia y colaboración necesaria a INFINITUM, para que esta pueda realizar las pruebas y diagnósticos, ya sea locales o remotos, para restablecer o mejorar el servicio. De ser necesario, INFINITUM puede requerir el acceso a las instalaciones de EL CLIENTE para hacer instalaciones, modificaciones en los servicios. Para efectos de este instrumento, las instalaciones de EL CLIENTE incluirán en todos los lugares en donde estén ubicados el (los) equipo(s) de EL CLIENTE, ya sean de su propiedad, alquiladas, o simplemente utilizadas por EL CLIENTE, ya sea de forma individual o que estén siendo compartidas con otras terceras partes. El CLIENTE deberá permitir a INFINITUM, o al proveedor de servicio que éste designe, el acceso razonable a las instalaciones, así como utilizar el equipo, espacio, y electricidad sin cargo alguno, cuando sea necesario para el suministro de los servicios. El CLIENTE acuerda no permitir que se impongan gravámenes a cualquier equipo entregado por INFINITUM que esté localizado en las instalaciones de EL CLIENTE durante el plazo de cualquier servicio contenido en el "Anexo de contratación de servicios". INFINITUM puede reemplazar o modificar el equipo utilizado para los servicios, en tanto que los parámetros básicos técnicos de los servicios no se alteren. El CLIENTE no cambiará, moverá, desconectará o reparará el equipo de INFINITUM localizado en sus instalaciones sin el consentimiento previo y por escrito de INFINITUM; (h) Pagar puntualmente los cargos a que diere lugar este contrato, de acuerdo con las cantidades y conceptos indicados en el "Anexo de contratación de servicios"; (i) Pagar los cargos por reconexiones, reparaciones y servicios especiales que solicite EL CLIENTE, cuyo origen sea por causas no imputables a INFINITUM, o debido a negligencia, abuso en el uso del equipo; operación, servicio y/o traslados de equipo por personal no autorizado por INFINITUM e instalaciones eléctricas inadecuadas; (j) No ceder, traspasar y/o sub-contratar, total o parcialmente, los servicios contratados; así como los derechos y obligaciones que del presente contrato se derive; (k) EL CLIENTE acepta que cualquier asignación y entrega de dirección IP por parte de INFINITUM está basada en la política de la entidad internacional que regula la asignación de recursos IP en Latinoamérica denominada LACNIC. Es una condición expresa de este instrumento que, a la terminación de este, o de cualquier "Anexo de contratación de servicios", las direcciones IP asignadas sean devueltas a INFINITUM inmediatamente, ya que de lo contrario EL CLIENTE asume desde ya los daños y perjuícios que pudiera ocasionar a INFINITUM. (I) EL CLIENTE es responsable de la reputación de las IP frente a las entidades que emiten dichas direcciones, bajo la pena de pagar la asignación de una nueva IP que se le asigne temporalmente por el plazo máximo de 2 meses. En caso persista la mala reputación de la IP, se procederá al bloqueo de la IP hasta que el cliente resuelva la mala reputación.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE. Para los casos en que exista convenio previo entre INFINITUM Y EL CLIENTE para proveer servicios a terceros y/o clientes finales de conformidad con la cláusula séptima, inciso e), del presente contrato, EL CLIENTE reconoce que, con la suscripción de este contrato, tendrá la facultad de proveer servicios a terceros y/o clientes finales del mercado residencial y/o no estén contemplados en el inciso d) de la cláusula séptima de este contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato. El tercero y/o cliente final, en contraprestación por el servicio brindado, le pagará a EL CLIENTE cierta cantidad de dinero, la cual EL CLIENTE recibirá y administrará para posteriormente entregar a INFINITUM, de conformidad con las cantidades y conceptos indicados en el Anexo de Contratación de Servicios del presente contrato. El consumidor final pagará a EL CLIENTE el servicio brindado, y éste administrará los pagos y los mantendrá en depósito para posteriormente entregarlos en el plazo no mayor de 5 días de haberlos recibido a INFINITUM. La inobservancia de esta condición hará incurrir a EL CLIENTE en lo establecido en el artículo 272 Del decreto 17-73 del Congreso de la República.

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES DE INFINITUM. Por su parte, INFINITUM, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, realizará



INFINITUM, SOCIEDAD ANÓNIMA
NIT: 9597474-1
9Av. 19-61 Zona 10, Edificio Centro
de Negocios ZENIT, Nivel 9
Oficina N9-05,
Guatemala, Guatemala
PBX: 2279-0900
www.infinitum.com.gt

ocurrencia del evento de fuerza mayor.

INFINITUM no se hace responsable por las fallas causadas por instalaciones que no cumplan con los estándares normativos o los especificados por el fabricante, salvo que la instalación haya sido realizada por INFINITUM; tampoco se hace responsable de fallas provocadas por deficiencias en el suministro eléctrico, tormentas eléctricas, terremotos, vandalismo, terrorismo, actos de la naturaleza o fuerza mayor, robo y/o cualquier otro incidente relacionado con lo antes mencionado. Sin embargo, en todos estos casos INFINITUM colaborará brindando la mano de obra para las reparaciones de las fallas como para la sustitución de equipos; pero, los costos en los que se incurra para la reposición del equipo, repuestos o cualquier insumo o material adicional que sea requerido serán cubiertos por EL CLIENTE. INFINITUM no será responsable por las pérdidas de beneficios u oportunidades directa o indirectamente ocasionadas a EL CLIENTE y/o terceros motivadas por causa de incidencias o interrupciones en la provisión del servicio contratado por este acto, lucro cesante, daño emergente, pérdidas de negociaciones y daños o perjuicios que no se hayan contemplado expresamente en este contrato y sus acuerdos o contrataciones de servicios celebrados.

INFINITUM provee herramientas para buenas prácticas relacionadas a la seguridad informática, sin embargo no se hace responsable de acciones de mala fe, negligencia o imprudencia del cliente y/o terceros relacionados a la seguridad informática.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. INFINITUM podrá suspender cualquier servicio contratado por EL CLIENTE, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, arbitral o administrativa alguna, cuando: (a) EL CLIENTE no haga efectivo el pago del servicio durante más de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha en que el pago debió realizarse. Dicha falta de pago dará derecho a INFINITUM a suspender el servicio objeto de este incumplimiento, es decir el servicio cuyo pago se encuentre en mora, sin necesidad de aviso previo ni declaración judicial alguna, lo que EL CLIENTE acepta expresamente. INFINITUM reanudará el servicio únicamente si EL CLIENTE ha efectuado los pagos atrasados y los correspondientes a los cargos que se hubieren generado por el atraso, así como el pago de la cuota que corresponda por reconexión si INFINITUM lo determina necesario; (b) Por orden de juez competente; (c) Si EL CLIENTE da un uso prohibido, incorrecto o fraudulento a los servicios contratados, o deja de cumplir con sus obligaciones, según este contrato o las leyes de La República de Guatemala; quedando responsable en forma total de los daños y perjuicios que se causen a INFINITUM, y/o terceros por este acto; (d) En caso los equipos instalados sean dañados o deteriorados parcial o totalmente, por causas ajenas a INFINITUM y/o que provengan de caso fortuito o fuerza mayor. En cualquier caso, EL CLIENTE continuará con la obligación de pago de los cargos por los servicios por el plazo indicado en el "Anexo de contratación de servicios". Para el caso de suspensión del servicio por cualquiera de las razones citadas en los incisos de esta cláusula, EL CLIENTE renuncia irrevocablemente a cualquier derecho o a ejercitar cualquier acción en contra INFINITUM, exonerando a INFINITUM expresamente del pago de daños y perjuicios que se pudieran causar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá ser terminado o resuelto, sin necesidad de declaratoria judicial alguna, ni responsabilidad para INFINITUM por cualquiera de las siguientes causas: a) Vencimiento del plazo contractual establecido; b) La falta de pago puntual de una sola cuota mensual y/o de los saldos a cargo de EL CLIENTE, después de haber sido suspendido el servicio por un mes o más, de conformidad con lo dispuesto en este contrato, o por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que adquiere por este contrato; si INFINITUM ejercita este derecho dispondrá de los enlaces cuyo servicio haya sido suspendido, por lo que los podrá asignar a otro usuario, sin perjuicio de iniciar la acción ejecutiva respectiva, y en todo caso, una vez terminado el presente contrato, INFINITUM queda expresamente facultado por EL CLIENTE para ingresar, previo aviso, al lugar en donde se encuentre instalado el equipo a efecto de poder retirar el mismo, en virtud de que el equipo es propiedad de INFINITUM; c) INFINITUM a su sola discreción, sin responsabilidad de su parte ni necesidad de autorización judicial o

sus mejores esfuerzos para: a) Entregar las especificaciones técnicas de los servicios que EL CLIENTE requiera en los tiempos establecidos en el "Anexo de contratación de servicios"; b) Instalar los servicios contratados por EL CLIENTE en los plazos establecidos en el "Anexo de contratación de servicios"; c) Reactivar los circuitos a la mayor brevedad posible, en el caso ocurran incidencias en los servicios objeto de este contrato, estipulados en el "Anexo de contratación de servicios"; d) Ofrecer a EL CLIENTE una cobertura de soporte para los servicios contratados, disponible las 24 horas del día, durante los 365 días del año; e) INFINITUM podrá interrumpir los servicios que son objeto de este contrato sin responsabilidad alguna, ante la ocurrencia de casos de emergencia, seguridad nacional, caso fortuito o fuerza mayor, que se describe en la cláusula décima primera.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MANTENIMIENTOS. Para una mejor calidad del servicio objeto de este contrato, INFINITUM puede realizar mantenimientos preventivos, girando aviso a EL CLIENTE con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Las acciones de mantenimiento por situaciones emergentes y/o de urgencia, no se considerarán mantenimiento preventivo y serán de atención inmediata, por lo que es aceptado por EL CLIENTE, que no se requerirá en tales casos el aviso previo. De acuerdo con sus políticas y sin responsabilidad de su parte, INFINITUM podrá cambiar o modificar las especificaciones técnicas del servicio objeto del presente contrato, así como reemplazar, suprimir, modificar o sustituir cualquier elemento de hardware o software en la red o en el equipo usado para entregar el servicio sobre la red, siempre y cuando las características y funcionalidades del servicio no se vean negativamente modificadas. Por su parte, INFINITUM a su sola discreción y sin responsabilidad alguna, podrá modificar las características o funcionalidades del servicio, si éste no tiene un efecto adverso material o sobre el funcionamiento de este para EL

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIMITACION RESPONSABILIDAD: a) POR CONTENIDO: INFINTUM, no será responsable de todo el contenido digital que EL CLIENTE curse por la red, enlaces y servicios diversos que INFINITUM puede brindarle. b) POR FUERZA MAYOR: No se considerará incumplimiento de obligaciones, por parte de INFINITUM, conforme a este contrato cuando tal falta de cumplimiento se deba a una causa de fuerza mayor o caso fortuito en la medida en que dicha causa impida directamente el cumplimiento de la obligación. Para tal efecto se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito cualquier caso o circunstancia o combinación de casos o circunstancias ajenas al control razonable de la parte que la invoca y que no se deba a su culpa o negligencia, que afecte de manera sustancial y adversa sus obligaciones derivadas de este contrato que no sea previsible y

Los eventos de fuerza mayor incluirán entre otros, pero no están limitados a éstos, los siguientes casos y circunstancias:

Eventos políticos que ocurran dentro, o que directamente involucren o afecten a la región de aplicación contractual y a alguna de las partes, incluyendo entre otros: Cualquier acto de guerra sea declarado o no, invasión, conflicto armado, o acto de un enemigo extranjero, bloqueo, revolución, motín, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo o sabotaje; revolución, motín, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo o sabotaje; cambios en la ley o en otras leyes aplicables que impidan de manera sustancial que una parte cumpla con sus obligaciones de conformidad con los requisitos de este contrato; actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato o cualquier ley aplicable. Otros eventos de fuerza mayor; incluyendo sin limitaciones, eventos naturales ajenos a la voluntad de las partes, tales como: terremotos, incendios, inundaciones, tormentas, ciclones, tifones o tornados. Cuando INFINITUM alegue un evento de fuerza mayor deberá notificar a EL CLIENTE de (i) la ocurrencia del evento y (ii) el momento en que el evento ya no va a impedir a tal parte cumplir con sus obligaciones en virtud del presente contrato. En ambos casos, la notificación se deberá realizar tan rápidamente como sea razonablemente posible, pero a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que tal parte se enteró de la

60 **10** 256



INFINITUM, SOCIEDAD ANÓNIMA NIT: 9597474-1 9Av. 19-61 Zona 10, Edificio Centro de Negocios ZENIT, Nivel 9 Oficina N9-05, Guatemala, Guatemala PBX: 2279-0900 www.infinitum.com.gt

(f) (a) (in)

administrativa, podrá dar por terminado el presente contrato por incumplimiento o violación de lo pactado con EL CLIENTE, lo que hará de manera inmediata, o sin expresión de causa bastando para ello un aviso escrito con por lo menos cinco (5) días de anticipación a tal terminación. EL CLIENTE acepta y reconoce que debe pagar a INFINITUM, en concepto de indemnización por terminación anticipada del contrato, la totalidad del valor de los servicios por los meses que falten para terminar el plazo forzoso que se encuentre

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA ESPECIAL: EL CLIENTE manifiesta que, si por causas ajenas a la voluntad de INFINITUM y que fueren imputables directamente a él, y transcurridos noventa días calendario después de firmada la orden de servicio original; dando esto como resultado que INFINITUM no pueda proceder a la instalación del servicio de acuerdo a lo estipulado en este contrato, EL CLIENTE se obliga a pagar tres cuotas del servicio pactado como penalidad forzosa para la terminación anticipada de la orden respectiva. Queda entendido, que en el evento de un incumplimiento por causas de fuerza mayor o de hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas, y fuertes vientos, desordenes causados por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y alborotos populares, o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente, EL CLIENTE deberá esperar la programación que INFINITUM establezca. Además EL CLIENTE conoce y acepta que el presente contrato podrá darse por terminado inmediatamente, en caso de que emplee medios de conexión no autorizados, mediante el enrutamiento encubierto de las telecomunicaciones internacionales (conocido como "bypass") o de cualquier otro tipo de tráfico, con el propósito de defraudar a INFINITUM en el pago por los servicios prestados, en cuyo caso esta última podrá cargar a la tarifa que aplique de acuerdo a la verdadera naturaleza del tráfico, incrementada en un cien por ciento (100%).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN: La prestación del servicio objeto de este contrato, se regirá por lo establecido en las cláusulas del presente contrato, en los anexos de naturaleza comercial o técnica aceptados por EL CLIENTE, los cuales forman parte integral del presente instrumento, pudiendo ser ampliados, reducidos o modificados en cualquier momento por las partes. EL CLIENTE acepta expresamente que los servicios previamente acordados con INFINITUM, se sujetaran a partir de la firma del presente instrumento, al contenido, términos y condiciones señaladas en el presente contrato y sus anexos. Las partes convienen que cualquier discrepancia se resolverá conforme al siguiente orden: a) Atendiendo expresamente a lo establecido en las cláusulas del presente contrato; b) A los "Anexos de contratación de servicios"; c) Conforme a la legislación aplicable; d) De conformidad con las reglas generales de interpretación de los contratos; e) A la buena fe guardada entre las partes contratantes; y, f) A las políticas de INFINITUM.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLICITUDES: Toda notificación, solicitudes y/o comunicación que las partes deseen cruzarse entre sí, debe ser dirigida a EL CLIENTE a la dirección consignada en el "Anexo de contratación de servicios", y para INFINITUM el lugar donde esté ubicada su sede social, oficinas o dependencias que EL CLIENTE manifiesta conocer. En caso de que exista alguna discrepancia o cualquier modificación con la facturación de los servicios objeto de este contrato, EL CLIENTE deberá de manifestar su inconformidad (únicamente si EL CLIENTE no se encuentra en situación de mora) durante los veinte (20) días después de la fecha de emisión de esta. Después de dicho plazo no se aceptará ningún

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA CESIÓN: EL CLIENTE acepta que no podrá ceder o traspasar de ninguna manera los derechos y obligaciones que para él nacen del presente contrato, a menos que cuente con autorización expresa y por escrito de INFINITUM. Por su parte INFINITUM podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin necesidad de autorización, pero si deberá dar aviso posterior.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO ANTE RECLAMACIONES POR FALLAS DEL SERVICIO: Como medio de atención proporcionado por INFINITUM para EL CLIENTE, está pondrá a disposición de EL CLIENTE un centro de servicio para el efecto, el cual tendrá por objeto atender los reportes de fallas y asistencia técnica. EL CLIENTE deberá hacer una notificación por escrito a INFINITUM luego de hacer el aviso verbal; en cualquier caso, deberá existir confirmación por parte de INFINITUM de la recepción del aviso, quedando como fecha y hora de registro la hora de recepción del aviso enviado a INFINITUM.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CARGOS ADICIONALES: EL CLIENTE reconoce que será responsable del pago de los siguientes cargos: a) Instalación: Los que serán consignados en el o los "Anexo de contratación de servicios" respectivos; b) Administrativos: que se generen como consecuencia de la prestación del servicio contratado, tales como cheques rechazados, reconexión al sistema, suministro de equipo adicional, según cada tipo de servicio, rechazo de instalación y rescisiones de contrato, traslado de servicios, y otros pagos relacionados con la prestación del servicio; c) De cobranza: honorarios y gastos de cobranza por manejo de cuenta en atraso de forma extrajudicial o judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VÍA EJECUTIVA Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS. La terminación del plazo contractual por causas imputables a EL CLIENTE, dará derecho a INFINITUM a cobrar los saldos que le adeude EL CLIENTE, a cargar intereses por mora a una tasa equivalente al tres (3%) por ciento mensual, a cobrar un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las cuotas mensuales del servicio que hagan falta para cumplir el plazo estipulado en el "Anexo de contratación de servicios" correspondiente, y a solicitar la devolución del equipo dado en comodato, así como los daños y perjuicios causados. EL CLIENTE, desde este momento acepta y reconoce que el presente documento con legalización de firmas, será título ejecutivo suficiente y perfecto para su reclamación en la vía judicial; y reconoce desde ya que cualquier saldo que INFINITUM le presente de conformidad con este contrato y sus anexos, constituirá monto líquido, de plazo vencido y exigible, teniendo como titulo ejecutivo cualquiera de los medios establecidos en la ley, renunciando desde ya al fuero del domicilio que pudiera corresponderle, sometiéndose expresamente a los tribunales del Departamento de Guatemala.

Sin perjuicio de lo dispuesto arriba para el cobro en la vía ejecutiva, las partes convienen en que toda disputa o reclamación que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este contrato, por cualquier causa, será resuelta entre las partes por la vía conciliatoria durante el plazo de treinta (30) días calendario desde que dicha discrepancia haya sido notificada por una de las partes a la otra. Si no fuera posible llegar a un acuerdo o conciliación, deberá resolverse mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG-, que se encuentre vigente al momento de surgir el conflicto. El arbitraje será administrado por la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG-, en la ciudad de Guatemala, por medio de un tribunal compuesto de un árbitro único, nombrado de conformidad con el reglamento ya relacionado y el idioma del arbitraje será el español. El laudo arbitral que se obtenga deberá ser cumplido de buena fe y sin demora alguna por las partes y no será impugnable, por lo que dicho laudo será directamente ejecutable ante el tribunal competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS LUGARES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES CORREO ELECTRONICO NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES. Las partes contratantes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: INFINITUM señala sus oficinas ubicadas en novena (9°) avenida diecinueve guion sesenta y uno (19-61) zona diez (10), Centro de Negocios Zenit, oficina N nueve guion cero cinco (N9-05), del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala / Correos Electrónicos: noc@infinitum.com.gt; y, EL CLIENTE señala la dirección 8va. Calle 5-64, zona 11 Guatemala

y/o electrónico contabilidad@oftalmologlaguatemala.com;compras@oftalmologlaguatemala.com ambas se

considerarán validos salvo que se notifique cambio alguno con un plazo de quince (15) días calendario de anticipación a su entrada en

120



INFINITUM, SOCIEDAD ANÓNIMA NIT: 9597474-1 9Av. 19-61 Zona 10. Edificio Centro de Negocios ZENIT, Nivel 9 Oficina N9-05, Guatemala, Guatemala PBX: 2279-0900 www.infinitum.com.gt (f) (a) (in)

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. INFINITUM y EL CLIENTE, manifiestan que, en virtud del presente contrato, habrá un intercambio de información sensible de carácter confidencial entre las partes, por lo que acuerdan expresamente guardar estricta confidencialidad, secreto de empresa y secreto de industria sobre cualquier información contable, financiera, de mercado, clientela, estrategias de negocios, planes de expansión, políticas empresariales y cualquier información que pudieran llegar a conocer. La información confidencial no podrá ser divulgada a ninguna persona y las partes tendrán la obligación de guarda y custodia de esta. Las obligaciones de confidencialidad, guarda de secretos y custodia no serán aplicables cuando se trate de información que por su naturaleza sea pública, deba hacerse pública o se haya dado a conocer por las autoridades, los medios de información u otras personas ajenas a las entidades. Ambas partes limitarán el acceso a la información confidencial a ciertos empleados, funcionarios o personeros a quienes harán las advertencias del caso y tomarán las medidas necesarias para evitar la divulgación de dicha información. No será necesario realizar ninguna declaración ulterior de confidencialidad sobre los documentos o información que sea transmitida entre las partes, bastando únicamente lo establecido en el presente contrato. Dentro de la información confidencial se incluye el contenido del presente contrato, acuerdos especificos y anexos. En tal virtud, cualquier información relacionada con los derechos y obligaciones aquí estipuladas, o de las transacciones que aquí se contemplan, será considerada en todo momento confidencial y privada, y no será dada a conocer a terceras personas, sin el previo consentimiento escrito de INFINITUM, y de EL CLIENTE. Las partes aceptan que la divulgación voluntaria o involuntaria de la información confidencial o privilegiada, constituye incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, y genera daños y perjuicios a la parte afectada, la cual será determinado por un órgano jurisdiccional. Asimismo, EL CLIENTE se compromete a utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con las cláusulas de este contrato y se obliga desde ahora, a abstenerse de utilizar tal

servicio para realizar cualquier actividad que atente, a criterio de INFINITUM, contra las buenas costumbres, la buena práctica comercial, la competencia leal, el orden público, la equidad o la justicia, así como cualquier actividad penalizada por la legislación guatemalteca. Si EL CLIENTE incurre en un acto de los anteriormente indicados, INFINITUM podrá dar por terminado de inmediato el presente contrato, sin responsabilidad de su parte, y sin necesidad de declaratoria judicial alguna, mediante simple aviso a EL CLIENTE. INFINITUM no se hace responsable del uso que EL CLIENTE haga del servicio por este acto contratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACUERDOS O CONTRATACIONES DE SERVICIOS CELEBRADOS. Este contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante la incorporación de "Anexos de contratación de servicios" o de otra índole que sean necesarios para el efecto; los documentos que se anexen al presente contrato deberá ser firmados por las partes, y los mismos pasarán a formar parte integral del mismo, y se regirán por lo que en el contrato se disponga, en lo que sea aplicable. En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal, o por la vía de mensajería electrónica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por y deberá ser interpretado en base a la legislación de la República de Guatemala.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. Leído íntegramente lo escrito, en las calidades en que actuamos manifestamos que en los términos estipulados aceptamos y ratificamos cada una de las condiciones de este contrato, y como expresión de nuestro total consentimiento al contenido de este lo firmamos.

Paolo Rolando Soto García Infinitum, Sociedad Anónima Firma igual al documento de identificación ALEONSO WER RODRÍGUEZ

UNIDAD NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA

En la ciudad de Guatemala, el treinta que las firmas que anteceden y que calzan o de internet y transporte de datos en cond presencia por el señor PAOLO ROLANDO SO del cual es titular, con Código Único de Ide cuarenta y cuatro, cero ciento uno (2232 4 ALFONSO WER RODRÍGUEZ	on el Contrato marc iciones mayoristas, DTO GARCIA, quien ntificación (CUI) do 17944 0101), extendi	co de prestación de servici son AUTENTICAS por hab se identifica con el Docum s mil doscientos treinta y ido por el Registro Nacior	os de telecomunicaciones, ca er sido puestas el día de ho ento Personal de Identificaci dos, cuarenta y siete mil nove	pacidad y en mi ón (DPI) ecientos ra parte
titular, con Código dos mil quinientos veinte espacio treinta y cuatro mil ochocientos trece espacio	Único	de Identificac	ón (CUI)	número tendido
por el Registro Nacional de las Personas. Los con el infrascrito Notario autorizado. Paolo Rolando Soto García Infinitum, Sociedad Anónima	Ante wi	Firma igual a alfonso wer ro	MAM WW II documento de identificación	ABOGOO GOTARIO

Página 6 de 6

CARMEN GABRIELA MEJÍA RETANA

ABOGADO Y NOTARIO

